



NUR <11001-61-00-000-2018-00063-00
Ubicación 7321 – 26
Condenado RODOLFO MARTINEZ RODERO
C.C # 80015743

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 235 del SEIS (6) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-61-00-000-2018-00063-00
Ubicación 7321
Condenado RODOLFO MARTINEZ RODERO
C.C # 80015743

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

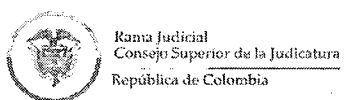
A partir de hoy 2 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

2A



JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicación	:	11001-61-00-000-2018-00063-00
Interno	:	7321
Sentenciado	:	RODOLFO MARTINEZ RODERO
Delito	:	Concierto para delinquir, hurto calificado agravado
Reclusión:	:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá
Auto interlocutorio	:	235
Ley	:	906 de 2004

Repo
Carpeta
"Interprete"
OPD

Bogotá, D. C., seis (6) de abril dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De la posibilidad de acumular jurídicamente las penas dictadas en contra del sentenciado **RODOLFO MARTINEZ RODERO**.

ANTECEDENTES

1.- EL 5 de agosto de 2020, el Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RODOLFO MARTINEZ RODERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.743, la pena principal de 88 meses de prisión, como autor responsable de los delitos de concierto para delinquir y hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal impuesta, negando la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos se presentaron el 6 de abril de 2016.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 6 de junio de 2018.

2.- El sentenciado **RODOLFO MARTINEZ RODERO**, fue condenado en una segunda oportunidad por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dictó sentencia el 8 de marzo de 2018, a la pena de 66 meses de prisión, como autor responsable de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con hurto calificado en concurso homogéneo y sucesivo, por el mismo lapso de la pena de prisión la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándosele la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos de este proceso se presentaron el 13 de febrero de 2015.

3.- El 7 de septiembre de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, modificó el fallo de primera instancia en el sentido de imponer como pena principal 63 meses y 21 días de prisión como autor del delito de concierto para delinquir y coautor de los delitos de hurto simple y hurto calificado ambos en concurso homogéneo y sucesivo.

4.- Mediante auto de 26 de marzo de 2021, se decretó acumulación jurídica de penas respecto de los procesos antes señalados, fijando como nueva pena de prisión acumulada la de 132 meses y 17 días.

5.- En esta ocasión se solicita la acumulación jurídica de penas en relación con la sentencia dictada en contra del sentenciado **RODOLFO MARTINEZ RODERO**, el 20 de junio de 2019, por el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en la que fue condenado a la pena 4 meses de prisión, como coautor del delito de hurto simple tentado; en el mismo término de la pena de prisión, se impuso la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, se negó la suspensión condicional de la pena y a la prisión domiciliaria. Los hechos se presentaron el 29 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

Para resolver el Despacho realizará un estudio normativo sobre la acumulación jurídica de penas y la dosificación de la pena.

1.- Normas que regulan la acumulación jurídica de penas

En un primer momento, es preciso aclarar que con base en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se estableció que la figura jurídica de la acumulación jurídica de penas es un derecho del condenado y como consecuencia se debe proceder a la realización de la misma de oficio:

*"Si la acumulación de penas es un derecho del condenado, sobre lo cual la Sala no tiene ninguna duda en consideración a que su procedencia no está sujeta a la discrecionalidad del Juez de Penas, su aplicación también procede de oficio, simplemente porque la ley contiene un mandato para el funcionario judicial de acumular las penas acumulables, que no supedita a la mediación de petición de partes."*¹

Respecto de la acumulación jurídica de penas, el artículo 470 del C. de P. Penal establece:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos, la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad (...)"

Igualmente, señala el artículo 31 del Código Penal:

"Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En ningún caso, en los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años".

De otra parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela No. 29448 de 6 de febrero de 2007 sobre este punto se pronunció en los siguientes términos²:

"Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26675)".

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

"a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.

"b) que las penas a acumular sean de igual naturaleza.

"c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

"d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.

"e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas.

"3. Oportuno es realizar sobre este particular algunas precisiones que conducen a establecer por vía de interpretación sistemática del procedimiento penal, dos excepciones a la regla:

¹ Fallo de tutela de 18 de julio de 2006, Radicado No. 26675. M.P: Dra. Marina Pulido de Barón

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sentencia de Tutela Primera instancia No. 29448

"3.1. Si la acumulación de penas es un derecho del condenado, sobre lo cual la Sala no tiene ninguna duda en consideración a que su procedencia no está sujeta a la discrecionalidad del juez de penas, su aplicación también procede oficio, simplemente porque la ley contiene un mandato para el funcionario judicial de acumular las penas acumulables, que no se supedita a la mediación de petición de parte."

"Si eso es así, entonces cuando una pena se ejecutaba y era viable acumularla a otra u otras, pero no se resolvió oportunamente así porque nadie lo solicitó o porque no se hizo uso del principio de oficiosidad judicial, son circunstancias que no pueden significar la pérdida del derecho y, por lo tanto, en dicha hipótesis es procedente la acumulación de la pena ejecutada. Y,

"3.2. Como se colige del artículo 89 del Código de Procedimiento Penal, es derecho del procesado que las conductas punibles conexas se investiguen y juzguen conjuntamente, y consecuentemente que le dicte una sola sentencia y que se le dosifique pena de acuerdo con las reglas establecidas para el concurso de conductas punibles en el artículo 31 del Código Penal.

"No obstante, es posible en determinados casos la no investigación y juzgamiento conjunto de los delitos conexos, pero persiste la prerrogativa a que las penas impuestas en fallos independientes se acumulen, como lo resalta la primera parte del transcrito artículo 470.

"Y así, como también es perfectamente viable que se ejecute la pena impuesta respecto de un delito conexo sin haberse impuesto la del otro o sin haber adquirido firmeza la respectiva sentencia, lo cual sucede en la práctica por múltiples situaciones procesales incluida la tardanza judicial en la decisión, no se aviene con la intención legislativa negar la acumulación jurídica de penas aduciendo que una de ellas cumplió. El condenado por conductas conexas en varios procesos, entonces, tiene derecho en cualquier tiempo a que se las penas impuestas por razón de las mismas le sean acumuladas"³

"Posteriormente, reivindicando la aplicación del instituto, la sala sostuvo⁴:

"3.3. Auspiciada por la nueva solicitud, la Corte encuentra que la citada disposición consagra como regla general que las normas que regulan la dosimetría punitiva en materia de concurso de conductas punibles se aplican en dos casos:

"Cuando los delitos conexos se hayan fallado independientemente. Y, Cuando se hayan dictado varias sentencias en contra de la misma persona en diferentes procesos.

"3.3.1. La teología de esa perceptiva consultó el espíritu del legislador del 2000 de abarcar con ella todos aquellos caso susceptibles de acumulación a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación, conforme al artículo 91 del decreto 2790 de 1990, en procura de impedir las dificultades en la práctica generadas por la acumulación de juicios y conservare la posibilidad de acumular jurídicamente las penas impuestas en los distintos procesos adelantados simultáneamente o que estuvieren en condición de serlo.

"La idea de no acumular penas ejecutadas impide el logro de ese objetivo en hipótesis de delitos conexos, en casos donde las sentencias estuvieron vigentes en algún momento y no se decretó la acumulación por cualquier razón⁵ y, en general, en todos aquellos procesos que se tramitaron o pudieron tramitarse al mismo tiempo y en los cuales se proferieron las sentencias en distintas épocas.

"En todas esas hipótesis no se aviene con el objetivo del instituto supeditar la aplicación a las contingencias propias de los distintos trámites procesales finalizados con condena y cuyas penas, en circunstancias posibles, pudieron ser objeto de acumulación jurídica.

"3.3.2 La norma en cita exceptúa de esa eventualidad las penas por delitos que se cometieron con posterioridad al proferimiento (no ejecutoria) de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos y las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuvo privada de la libertad, entonces en cualquier otra eventualidad de varias condenas contra la misma persona en diferentes procesos, procede la acumulación jurídica de penas"

"Siguiendo la doctrina fijada en los precedentes señalados, se concluye claramente que el hecho de que previamente se hubiere cumplido la sanción impuesta en una de las sentencias proferidas en contra del señor m. l. l., es una circunstancia contingente de la cual no puede derivar consecuencias nocivas, impidiéndole que se beneficie del instituto de la acumulación señalado en el artículo 470 de la ley 600 de 2002..." (Sentencia 29448 de febrero 6 de 2007)".

³ Auto 7026 diciembre 19 de 2002

⁴ Ibidem.

⁵ A éstas circunstancia se refirió la Sala en la providencia del 22 de noviembre de 2002

En este caso, se repite, se está ante hechos no conexos que se juzgaron por separado. Pero por las razones antes anotadas, resulta procedente la acumulación jurídica de penas reclamada.

2.- El caso en concreto

Para el estudio obran las sentencias proferidas por los Juzgados 5 y 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, de **5 de agosto de 2020**, por hechos ocurridos el **6 de abril de 2016**; de **8 de marzo de 2018**, por los hechos que se presentaron el **13 de febrero de 2015** y de **20 de junio de 2019** por hechos que se presentaron el **29 de junio de 2016**, respectivamente.

Lo anterior significa, que ninguno de estos hechos sucedió con posterioridad al proferimiento de la primera sentencia dictada en su contra, por parte del Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el **8 de marzo de 2018**.

Finalmente, se tiene que las decisiones se encuentran debidamente ejecutoriadas; y que en ninguna de ellas le fue concedido el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como tampoco ninguno de los delitos fue cometido estando el sentenciado privado de la libertad.

3.- Viabilidad de la acumulación jurídica

Con el cumplimiento de los presupuestos señalados por la ley procesal, lo procedente será acumular jurídicamente las penas de prisión señaladas en las sentencias impartidas por Juzgados 5 y 36 Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 5 de agosto de 2020, 8 de marzo de 2018 y 20 de junio de 2019, respectivamente, contra **RODOLFO MARTINEZ RODERO**. En consecuencia, se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por el Código Penal.

4.- Dosificación de la pena.

Al respecto, el artículo 31 regula la punibilidad en caso de concurso de hechos punibles y faculta al Juez para imponer como sanción la que establezca la pena más grave - aumentada hasta en otro tanto - siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos.

Para el evento, se partirá de la pena más grave – 88 meses de prisión -, esto es, la impuesta por el Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D. C., incrementada en 47 meses y 17 días, respecto de la penas de prisión impuestas por los Juzgados 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá-, **para un total de pena acumulada de ciento treinta y cuatro (134) meses y diecisiete (17) días de prisión**, en lugar de ciento cincuenta y cinco (155) meses y veintiún (21) días de prisión, que arroja la sumatoria de las tres penas impuestas por cumplir individualmente.

Esta nueva pena de prisión se fija en consideración a la cantidad de conductas penales que se presentaron, hurto calificado y agravado (20), hurto simple y la gravedad de las conductas cometidas por cuanto se trató de varios hechos cometidos por un grupo de no menos de dieciséis (16) personas, del cual formaba parte el sentenciado, quienes se dedicaban a sustraer mercancía de los almacenes de cadena como el Éxito, Carulla y Súper Tiendas Olímpica, vulnerando de esta manera gravemente la tranquila y convivencia en la comunidad, debido a las grandes perturbaciones que se causan, generando alarma, zozobra y desconsuelo.

La decisión tiene también como fundamento evitar el cumplimiento total de las penas individualmente consideradas, como la facultad que tiene la Administración de Justicia de reclamar con firmeza a los agresores de la ley el acatamiento de los fallos, y de contera los fines que la ley otorga a la pena (prevención general y especial).

Con igual argumento, el Despacho acumulará las sanciones accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al sentenciado, fijándola en ciento treinta cuatro y cinco (134) meses y diecisiete (17) días.

De la decisión, se comunicará a las autoridades que conocieron de las sentencias a fin de actualizar los datos del condenado y a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para los fines pertinentes. Igualmente, se procederá por el Centro de Servicios Administrativos a la actualización del sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR jurídicamente las penas de prisión impuestas a **RODOLFO MARTINEZ RODERO**, por los Juzgados 5 y 36 Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 5 de agosto de 2020, 8 de marzo de 2018 y 20 de junio de 2019, respectivamente, radicados 2018-00063-00, 2016-00058-02 y 2016-04118-00, para imponer como pena acumulada **ciento treinta y cuatro (134) meses y diecisiete (17) días de prisión**, en el mismo término la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al sentenciado **RODOLFO MARTINEZ RODERO** recluido en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

TERCERO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **RODOLFO MARTINEZ RODERO**.

CUARTO.- COMUNICAR de esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó de las sentencias.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha
Notifique por Estado No.
22 ABR 2022 00.004
La anterior providencia
SECRETARIA 2

yhs

Primo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 12 04 22 HORA:
NOMBRE: Rodolfo Martinez
CÉDULA: 8005743
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Abril 18 de 2022

Señores:
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5° Edificio Káiser
Correo electrónico: ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia : 11001 60 00 000 2018 00063 00
Condenado : RODOLFO MARTINEZ RODERO
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Asunto : PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 760 del 29 DE OCTUBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL ME NEGÓ EL SUBROGADO PENAL DE LA PRISION DOMICILIARIA Art. 38 G C.P.
N. Interno : 7321

Respetado Señor Juez:

RODOLFO MARTINEZ RODERO Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80’015.743 expedida en Bogotá D.C; vecino, domiciliado y actualmente privado de la libertad en el Patio 2 A del Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad “La Modelo” de Bogotá D.C. portador de la Tarjeta Decadactilar No. 377.356 de La Modelo y Número Único de Identificación No. 932.930 (I.N.P.E.C.) y correo electrónico: rodolfo.martinez1081@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez con todo respeto, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal; me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra de los autos interlocutorios, proferidos por el Despacho a su Digno Cargo el día Seis (06) del mes de Abril del año de dos Mil Veintidós (2022); por medio de los cual se me realizó la acumulación jurídica de penas y el reconocimiento de redención de pena.

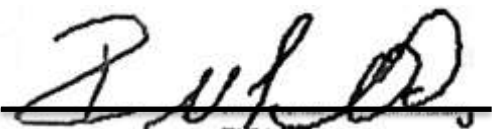
06/04/22	Auto concediendo acumulación de penas	MARTINEZ RODERO - RODOLFO : SE CONCEDE LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS SOLICITADA POR EL SENTENCIADO Y DEJAR COMO PENA DEFINITIVA DE 134 MESES Y 17 DIAS // PROCESO BAJA AL CSA PARA SU TRAMITE *****NGV
06/04/22	Auto concediendo redención	MARTINEZ RODERO - RODOLFO : SE RECONOCE REDENCION DE PENA DE 4 MESES Y 24 DIAS POR TRABAJO // BAJA PROCESO AL CSA PARA SU RESPECTIVO TRAMITE *****NGV

Por lo anterior y con todo respeto me permito solicitarle se sirva correr los términos de traslado de recurrentes para la sustentación de los recursos presentados, en ejercicio del debido proceso y la legítima defensa.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el Patio 2 A del Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad “La Modelo” de Bogotá D.C. y correo electrónico: rodolfo.martinez1081@gmail.com.
Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,



RODOLFO MARTINEZ RODERO
C.C. No. 80’015.743 de Bogotá D.C.
Condenado.

